

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1778 Á 1879.

PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1878 Á 30 DE JUNIO DE 1879.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1878 á 1879, que yo D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario de los fondos del mismo, rindo, con arreglo á lo prevenido en el art. 84 de la ley orgánica provincial vigente, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año 1878 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1878 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de la misma por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 del citado mes de Junio, que ha figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO

| | Pesetas cénts. |
|--|---------------------|
| Primeramente son cargo 3.064.425 pesetas 46 cénts. á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de cargo y acreditan los 1.159 cargaremos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos acompañan, á saber: | |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.... | 61.861'45 |
| Por id. de portazgos, pontazgos y bareajes, según id. núm. 2..... | " |
| Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 3..... | " |
| Por id. del repartimiento provincial, según id. núm. 4..... | 2.578.099'71 |
| Por id. del recargo sobre la sal común, según id. núm. 5..... | " |
| Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 6..... | " |
| Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7..... | 403.588'44 |
| Por id. de aumento al recargo sobre contribuciones, según id. núm. 8..... | " |
| Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9..... | " |
| Por id. de recargos extraordinarios, según id. núm. 10..... | " |
| Por id. de empréstitos, según id. núm. 11..... | " |
| Por id. de enajenaciones, según id. núm. 12..... | " |
| Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 13..... | 20.795'86 |
| Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 14..... | " |
| Por id. de reintegros, según id. núm. 15..... | 80 |
| | 3.064.425'46 |

Son más cargo 2.500 pesetas que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1878 el ejercicio del presupuesto anterior de 1877 á 1878, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero de 1879 y de la relación que se acompaña, núm. 16.....

Movimiento de fondos.

| | |
|---|---------------------|
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 17..... | " |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 18..... | " |
| TOTAL CARGO..... | 3.066.925'46 |

DATA

Son data 3.057.898 pesetas 53 céntimos, satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 24 relaciones de DATA y acreditan los 3.511 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial, según relación núm. 1....

Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.....

Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.

Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.....

Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5.....

Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.....

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relación número 7.....

Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.....

Idem por id. de impresión y publicación del Boletín Oficial, según relación núm. 9.....

Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, según relación número 10.....

Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.....

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación núm. 12.

Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, según relación número 13.....

Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo, según relación núm. 14.....

Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.....

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.....

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.....

Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados, según relación número 18.....

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 19.....

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.....

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación número 21.....

Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.....

| | PERSONAL. Pesetas cénts. | MATERIAL. Pesetas cénts. | TOTAL. Pesetas cénts. |
|---|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial, según relación núm. 1.... | 121.012'46 | 44.012 | 165.026'46 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2..... | 23.349'60 | 1.000 | 24.349'60 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3. | 3.274'92 | 999'96 | 4.274'88 |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4..... | 18.749'52 | " | 18.749'52 |
| Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5..... | 1.999'92 | " | 1.999'92 |
| Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6..... | " | " | " |
| Satisfecho por gastos de quintas, según relación número 7..... | " | 16.407'50 | 16.407'50 |
| Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8..... | " | 34.875 | 34.875 |
| Idem por id. de impresión y publicación del Boletín Oficial, según relación núm. 9..... | " | 27.363'62 | 27.363'62 |
| Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, según relación número 10..... | " | 1.497 | 1.497 |
| Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11..... | " | 30.460'05 | 30.460'05 |
| Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación núm. 12. | 42.161 | 900 | 43.061 |
| Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, según relación número 13..... | " | " | " |
| Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo, según relación núm. 14..... | " | 62.500 | 62.500 |
| Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15..... | " | " | " |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16..... | " | 50'74 | 50'74 |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17..... | 15.179'11 | 15.109 | 30.288'11 |
| Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados, según relación número 18..... | " | 243.295'06 | 243.295'06 |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 19..... | " | " | " |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20..... | " | " | " |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación número 21..... | 6.499'80 | 500 | 6.999'80 |
| Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22..... | " | " | " |

| | PERSONAL. Pesetas cénts. | MATERIAL. Pesetas cénts. | TOTAL. Pesetas cénts. | | PERSONAL. Pesetas cénts. | MATERIAL. Pesetas cénts. | TOTAL. Pesetas cénts. |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| | | | | Tercera seccion. | | | |
| | | | | GASTOS ADICIONALES. | | | |
| | | | | CAPITULO ÚNICO.— <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i> | | | |
| Satisfecho por obligaciones de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 23 | | | | Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.... | | 49.361'88 | 49.361'88 |
| Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24..... | 3.750 | 1.037'50 | 4.787'50 | Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion número 38..... | | 88.200'83 | 88.200'83 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25..... | | | | <i>Reintegros.</i> | | | |
| Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26..... | | | | Satisfecho por dicho concepto, segun relacion número 39..... | | | |
| Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27..... | | | | <i>Movimiento de fondos.</i> | | | |
| CAPITULO VI.— <i>Beneficencia.</i> | | | | Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40..... | | | |
| Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia, segun relacion núm. 28..... | 137.792'16 | 43.952'25 | 181.744'41 | Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 41..... | | | |
| Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun la misma relacion..... | 29.938'21 | 898.316'77 | 928.254'98 | TOTAL DATA..... | | | |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos Desamparados, segun la misma relacion..... | 42.094'85 | 456.766'24 | 498.861'09 | 472.711'53 | 2.585.187 | 3.057.898'53 | |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad, segun la misma relacion..... | 10.747'66 | 356.012'63 | 366.760'29 | | | | |
| CAPITULO VII.— <i>Correccion pública.</i> | | | | RESÚMEN. | | | |
| Satisfecho por gastos de cárceles, segun relacion número 29..... | | | | Importa el Cargo..... | | | 3.066.925'46 |
| Idem por id. de establecimientos penales, segun relacion núm. 30..... | | | | Idem la Data..... | | | 3.057.898'53 |
| CAPITULO VIII.— <i>Imprevistos.</i> | | | | Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion..... | | | 9.026'93 |
| Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31..... | | 20.502'68 | 20.502'68 | <i>Clasificacion de la existencia.</i> | | | |
| Segunda seccion. | | | | En la Depositaria de mi cargo..... | 9.026'93 | | |
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | En el Instituto de segunda enseñanza..... | | | 9.026'93 |
| CAPITULO I.— <i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i> | | | | En la Escuela Normal de Maestros..... | | | |
| Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, segun relacion núm. 32..... | | | | En la id. id. de Maestras..... | | | |
| CAPITULO II.— <i>Carreteras.</i> | | | | En la Academia de Bellas Artes..... | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33..... | | | | En la id. id. de Beneficencia..... | | | |
| Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34..... | 16.162'32 | 127.567'60 | 143.729'92 | | | | |
| CAPITULO III.— <i>Obras diversas.</i> | | | | | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35..... | | 1.000 | 1.000 | | | | |
| CAPITULO IV.— <i>Otros gastos.</i> | | | | | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion número 36..... | | 63.496'69 | 63.496'69 | | | | |

De manera que importando el Cargo la cantidad de 3.066.925 pesetas 46 céntimos, y la DATA la de 3.057.898 pesetas 53 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 9.026 pesetas 93 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 25 de Julio de 1880.—El Depositario de fondos provinciales, Severiano Medina.

D. Francisco Agustín y Dávila, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 13 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—Francisco Agustín.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|-----------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------|----------------------------|
| D. Leon del Rio | Madrid | Rústica | Colmenar | Clero | 9'03 |
| D. José Oria de Rueda | Idem | Idem | Aranjuez | Patrimonio | 823 |
| El mismo | Idem | Idem | Idem | Idem | 1.107 |
| El mismo | Idem | Idem | Idem | Idem | 605'50 |
| D. Joaquin Guzman | Canillas | Idem | Canillas | Clero | 12'75 |
| D. Mamerto Oñate | Torrelaguna | Idem | Torrelaguna | Idem | 5 |
| D. Ramon Sanchez | Aranjuez | Idem | Aranjuez | Patrimonio | 1.409 |
| El mismo | Idem | Idem | Idem | Idem | 1.450 |
| D. Matias Canales | Torrejón | Urbana | Torrejón | Estado | 76'40 |

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 31 del mes de Mayo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TERMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|--------------------------|-------------|--------------------|----------------|--------------|----------------------------|
| D. Manuel Aparicio | Madrid..... | Urbana..... | Villarejo..... | Estado. | 75 |

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público por el término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que terminado dicho plazo no será admitida otra alguna.

Aranjuez 20 de Mayo de 1880.—Manuel Moratel.

Arganda.

D. Pedro Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Arganda.

Hago saber que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del día 15 del actual, ha acordado reformar la division de este término municipal para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, estableciendo un solo colegio en vez de tres en que se hallaba dividido.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y por edictos fijados en el sitio de costumbre de esta localidad, para que los vecinos y domiciliados en este término puedan hacer dentro del plazo marcado en el referido artículo las reclamaciones que contra citado acuerdo creyeren oportunas.

Arganda 16 de Mayo de 1880.—Pedro Yepes.

Barajas de Madrid.

No habiéndose hecho proposicion en las dos subastas celebradas al arrendamiento de los derechos de consumo á la exclusiva, cereales, sal y carbon á la libre venta, y á los conceptos sobrantes de aguas, derechos de degüello y casas de propios en esta villa y año económico próximo, se ha señalado para nuevos remates, con arreglo á instruccion, los días 23 y 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

En el primero de dichos días se celebrará el último remate á las especies de aceite y jabon y servicio voluntario de pesos y medidas.

Barajas de Madrid 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Andrés Llorente.

Cabanillas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de los derechos de consumo, con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceite, carnes frescas, degüello y embutidos, cereales y sus harinas, y el de la sal comun, para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan hacerlo en la casa consistorial de la misma el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, que tendrá lugar el primer remate, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para cuantos deseen verlos.

Cabanillas 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Santiago Velasco.—El Secretario interino, Justo Fernandez.

Cobaña.

Se halla concluido y de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el de la fecha, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1880 á 1881, con el fin de que los propietarios que deseen verle puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado no serán oidas.

Cobaña 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos, cuyas sesiones tuvieron lugar en los días que se expresan.

Sesion del día 28 de Febrero.

Aprobando el presupuesto adicional al ordinario del año económico corriente, previa lectura de las liquidaciones practicadas en los gastos é ingresos del 1879-80, del proyecto de la Comision, informado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, cuyo presupuesto refundido ofreció el siguiente resultado:

| | Pesetas cénts. |
|---|------------------|
| Gastos del ordinario y adicional refundidos..... | 104.622'92 |
| Ingresos de id. id. ordinarios y extraordinarios..... | 81.282'06 |
| Déficit..... | 23.340'86 |

Y habiéndose conformado con los gastos adicionados y enterada de las obligaciones que quedaban pendientes de pago, como así bien de los recursos con que se cuenta para su extincion, se acordó la remision del documento al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para los efectos del art. 150 de la ley.

MES DE MARZO.—Sesion del día 18.

Acordandose la aprobacion del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1880-81, en la forma siguiente:

GASTOS.

- Capítulo 1.º—Leídos los que en la respectiva relacion se comprenden, autorizada por la Comision, importante 17.368 pesetas 62 céntimos, se aprobaron por unanimidad.
- Lo fueron igualmente los del cap. 3.º, importantes 1.150 pesetas.
- Idem id. del cap. 4.º, 5.169 pesetas 50 céntimos.
- Capítulo 5.º—Se aprobaron en cantidad de 1.885 pesetas.
- Capítulo 6.º—Idem id. en cantidad de 1.200 pesetas.
- Capítulo 7.º—Idem id. en cantidad de 2.200 pesetas.
- Capítulo 8.º—Idem id. en cantidad de 456 pesetas 25 céntimos.
- Capítulo 9.º—Se aprobaron por mayoría relativa los gastos propuestos, con inclusion de 849 pesetas 50 céntimos para pagar la mitad de lo que se adeuda al Pósito de esta villa.
- Capítulo 10.—Se aprobaron, importantes la suma de 16.263 pesetas 50 céntimos.
- Capítulo 11.—Se aprobaron 3.036 pesetas 40 céntimos para el 20 por 100 del coste de dos casillas dobles que habrán de construirse en el camino desde esta villa á Aranjuez.
- Capítulo 12.—Se aprobaron, importantes 2.000 pesetas.

INGRESOS.

- Capítulo 1.º, Propios.—Se aprobaron, importantes 800 pesetas.
- Capítulo 2.º, Montes.—Se aprobaron, importantes 1.125 pesetas.
- Capítulo 3.º—Lo fueron igualmente, importantes 7.000 pesetas.
- Capítulos 4.º y 9.º.—Lo fueron igualmente los ingresos presupuestos.
- Con lo cual los gastos é ingresos votados como ordinarios para el presupuesto municipal del año económico de 1880 á 81 ofrece el siguiente resultado:

| | Pesetas cénts. |
|--|------------------|
| Importan los gastos para todos conceptos..... | 78.946'94 |
| Idem los ingresos de carácter ordinario..... | 52.990 |
| Déficit para cubrir con recursos extraordinarios..... | 25.956'94 |

Se aprobó acto seguido la propuesta de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit, y se levantó la sesion.

Colmenar de Oreja 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Corpa.

Sin perjuicio de lo que en el particular delibere la Excmo. Diputacion provincial, se arrienda en pública subasta los derechos de los ramos de consumos, incluso cereales y sal, con la venta exclusiva al por menor en esta villa, por todo el año económico de 1880 á 1881; y para sus dos remates están señalados los días 23 y 30 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

En los mismos días, hora y sitio se celebrarán las subastas del peso y medida y ventas de ambulancia.

Se anuncia llamando licitadores. Corpa 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde constitucional, Cipriano Doñoró.

Hortaleza.

No habiendo tenido efecto en este día la subasta de los artículos de consumos de esta villa, con venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1880 á 1881, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado señalar para la segunda, previa rectificacion de precios, el día 23 del que cursa, á las once de la mañana, en la casa consistorial, y para la tercera, caso de hacerse en la segunda proposicion admisible, el día 27 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Hortaleza 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde constitucional, Pedro Marqués y Mendoza.

Las Rozas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante Sangrador de este pueblo, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias clasificadas pobres.

La poblacion es de 200 vecinos, dista tres leguas de la capital de Madrid y hay en ella estacion de ferro carril.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha.

Las Rozas 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Los Molinos.

El apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito y la matrícula del subsidio industrial, correspondiente uno y otra al próximo año económico de 1880 á 81, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que se entere el que guste y reclame de agravio si le tuviere, pues transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Los Molinos 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Benito de Lúcas.

Perales de Tajuña.

El arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario en este término para el año 1880-81, se arrienda en pública subasta, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; habiéndose señalado para este acto las doce del día 30 de Mayo actual, en su casa consistorial.

Lo que se hace público llamando postores.

Perales de Tajuña 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde, por orden, Darío Coó, Secretario.

Pozuelo de Alarcon.

El apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirá de agravios, sin que puedan admitirse reclamaciones posteriores.

Pozuelo de Alarcon 5 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Rascafría.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial del año de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasados no se oirá ninguna.

Rascafría 6 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Titulcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de la especie de carnes de hebra con la venta exclusiva al por menor para el año económico próximo de 1880-81, se anuncia la última, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana, en estas casas consistoriales y bajo el tipo de las dos terceras partes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo cual se anuncia llamando licitadores.

Titulcia 12 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Hipólito García.

Torrelodones.

Habiéndose formado la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones en dicho período.

Torrelodones 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Francisco Gil.

El apéndice al amillamiento de riqueza territorial de este distrito para 1880 á 1881, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que procedan y presenten los contribuyentes, conforme á instrucción.

Torrelodones 16 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Francisco Gil.

Villamantilla.

Habiendo de proveerse desde 1.º de Julio próximo una plaza de guarda municipal, el Ayuntamiento que preside, en sesión del día de ayer, se ha servido acordar se anuncie la vacante por término de 20 días, contados desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas convenientemente; en la inteligencia que los licenciados del ejército serán preferidos, siempre que lo justifiquen con buena hoja de servicios.

Su dotación anual es de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas de fondos municipales.

Villamantilla 14 de Mayo de 1880.—
El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Huescar.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huescar.

Por la presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue á instancia de la Excm. Sra. Marquesa de Arenales contra D. Pedro Diaz Sanchez y D. José Sanchez Diaz sobre estas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Huescar, á 27 de Setiembre de 1879, el Sr. Don José María de Lara, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, seguida á instancia de Doña María de las Mercedes Heredia Zafra, Marquesa de Arenales, contra D. Pedro Diaz Sanchez, natural de Nora, vecino de Madrid, casado, propietario, comerciante, de 46 años de edad, con instrucción, y D. José Sanchez Diaz, natural y vecino de Nora, casado, carpintero, de 53 años, con instrucción, no penados anteriormente y en la actualidad procesados por cortar y sustracción de maderas:

1.º Resultando que en 9 de Junio de 1877, por la representación de la expresada señora se presentó escrito de querrela contra los procesados por haber extraído ilícitamente maderas cortadas en el Barranco de Túnez del monte de la propiedad de la expresada señora en término de Castril, donde por contrato privado había enajenado al Diaz Sanchez el aprovechamiento de pinos; haber cortado muchos de ellos no comprendidos en aquél, y supuesto falsamente obras que no existían en el Barranco de Túnez, y estudios en el monte con el objeto de sorprender á los amigables componedores que según lo convenido habían de fallar sobre las cuestiones á que dió lugar el cumplimiento del mismo contrato, acompañando al efecto copia simple de éste; é instruida en su virtud la correspondiente causa y

practicadas las oportunas diligencias para la averiguación de los hechos, aparece que en efecto la expresada Sra. Marquesa vendió á D. Pedro Diaz todos los pinos existentes en su referido monte, exceptuando los necesarios para completar el número de 120.000 traviesas de otro contrato que tenía pendiente con Don Joaquin Garcia, vecino de Granada; estipulando, entre otras condiciones, que aquel cortara y elaborara todos los pinos maderables que existiesen en el Barranco de Túnez, obligándose á no causar daño en los árboles que no se encontraran en tal estado, y entendiéndose por de aquella clase los que tuviera un pie de diámetro en su base y una longitud de cinco metros 60 centímetros; hecho probado:

2.º Resultando que estando verificándose el aprovechamiento, con noticia Don Sebastian Moreno, Administrador de la propiedad del monte, de que se estaban extrayendo fraudulentamente maderas del Barranco de Túnez, se dirigió con dos guardas al monte llamado Manga del Hornillo, término de Santiago de la Espada, y encontraron varias pilas de madera entre aquel término y el de Castril, y sorprendieron cerca del anochecer á varios arrieros con 18 cargas de la misma clase de maderas que conducían al sitio, y manifestaron que lo verificaban por cuenta y orden del D. José Sanchez, primo y encargado del Diaz, siendo precedentes unas y otras del Sargal, Barranco de Túnez, y que desde allí eran llevadas á la Puebla, donde se almacenaban en el corral de José Sanchez Peña, alias Botin, contándose en el acto 480 piezas de hojas y 111 de colañas; hechos probados:

3.º Resultando que reconveido el Sanchez por la expresada sustracción, manifestó que se había hecho de su orden y estaba pronto á abonar el valor de la madera, lo que verificó después, satisfaciendo por tal concepto al Moreno 1.400 reales; hecho probado:

4.º Resultando que reconocido posteriormente el monte por los guardas Antonio Belmonte Fernandez, Manuel Morcillo Garcia y Dámaso y Antonio Romero, encontraron 1.058 tocones de árboles cortados que no tenían hierro ni eran de las condiciones determinadas en el contrato; hecho probado:

5.º Resultando que reconocido también el monte durante el curso de la causa por peritos agrimensores, encontraron cortados 1.104 pinos, que valieron en 1.657 pesetas 69 céntimos; hecho aprobado:

6.º Resultando que según lo convenido en el contrato de venta de maderas, la referida Sra. Marquesa de Arenales y D. Pedro Diaz sometieron al juicio de amigables componedores las cuestiones que surgieran entre los mismos con motivo de su cumplimiento, y traído á la causa testimonio literal del laudo que dictaron, aparece que allí fueron resueltas aquellas y las reclamaciones de exceso en la corta de pinos, obras y estudios á que se refiere la querrela; hechos probados:

7.º Resultando que inquirido el procesado D. José Sanchez, confesó la extracción de las maderas del Barranco del Sargal, su conducción á la Puebla y abono de 70 duros por reintegro á Don Sebastian Moreno, si bien asegurando que el valor de ellas era de 45 duros, pero que le exigió y abonó los 25 restantes por vía de pena, y que sabía se habían cortado algunos pinos de menores dimensiones que los contratados, ignorando su número; pero que dicha corta no se hizo por su orden ni la de D. Pedro Diaz, sino voluntariamente por los aserradores, utilizando el último la madera; hechos probados los dos primeros, pero no los demás:

8.º Resultando que inquirido asimismo D. Pedro Diaz, convino en la existencia del contrato y sus condiciones, negando que en él se condicionase que los pinos habían de estar herrados, que cortase ni mandase cortar algunos que no tuvieran las dimensiones estipuladas, manifestando ignorar la extracción verificada por el D. José Sanchez, si bien el Administrador de la Marquesa de Arenales le habló de la corta hecha por aquél de su

cuenta propia para la Fábrica de pólvora de Murcia; y como no había tenido por objeto hacerle daño, le exigió las cubicas para que le abonaran á razón de 18 reales metro cúbico, con arreglo á lo que tenía contratado con dicha señora, y hecho que fué, exigió dicho Administrador el doble por vía de pena, abonando en Madrid por cuenta del Sanchez 70 duros al Administrador general por 70 pinos que resultaron cortados: que sabedor de que los aserradores habían cortado pinos que no tenían la dimensiones de los contratados, convino con el D. Sebastian Moreno mandar al monte á sus respectivos guardas para que contaran dichos pinos, y prevenir á los aserradores que no cortaran menores que los de un pie de diámetro y cinco metros 60 centímetros de altura; resultando, según recordaba, que fueron 300 y pico, por cada uno de los cuales le pidió primero 20 rs. y después 8, á lo que no accedió; poco después de lo cual y estando para ponerse de acuerdo para nombrar peritos ó amigables componedores, llegó orden de la Marquesa paralizando la corta, de la que resultó el nombramiento de amigables componedores, á quienes sometieron todas las cuestiones, dictándose sentencia que fué confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia; hechos probados la entrega de los 70 duros por la corta y extracción de Sanchez, la suspensión del aprovechamiento y lo respectivo al juicio de amigables componedores, pero no los demás:

9.º Resultando que elevada la causa á plenario, practicada prueba por las partes y evacuadas á su tiempo las acusaciones y defensas, el acusador privado solicitó se impusieran á los procesados cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional á cada uno, indemnización y costas: por el Promotor fiscal, se condenase á D. José Sanchez Diaz á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias y mitad de costas, declarando exento de responsabilidad á D. Pedro Diaz, y de oficio la otra mitad de costas: por D. Pedro Diaz Sanchez, se sobreseyera libremente con respecto á él, y se condenase á la Sra. Marquesa de Arenales al pago de las costas y abono de daños y perjuicios; y por D. José Sanchez Diaz, el sobreseimiento libre y condenase á la contraria en costas:

1.º Considerando que por el resultado general del sumario y confesión del procesado D. José Sanchez Diaz, se evidencia que éste elaboró y extrajo por su propia cuenta del sitio del Salgar, Barranco de Túnez, perteneciente al monte de la Sra. Marquesa de Arenales, varias piezas de maderas, consistentes en las de la clase de hojas y colañas, con ánimo de lucrarse, en reintegro de cuyo valor abonó al Administrador de aquella D. Sebastian Moreno 1.400 rs., y por lo tanto debe ser declarado criminalmente responsable como autor del delito de hurto:

2.º Considerando que no constando el verdadero número y valor de las piezas respectivas por no haberse tenido á la vista por los peritos, hay que atenerse á la indemnización satisfecha en tal concepto para determinar la cantidad del hurto:

3.º Considerando que una vez satisfecha la propiedad del importe de las repetidas piezas de maderas, no hay lugar á indemnización civil:

4.º Considerando que en la ejecución del delito no han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes apreciables:

5.º Considerando que en la causa no se justifica de modo alguno que el Don Pedro Diaz tuviera intervención ni participación alguna en la corta fraudulenta ejecutada por el Sanchez:

6.º Considerando que la corta de 1.058 pinos de menores dimensiones que los contratados, ejecutada por D. Pedro Diaz ó sus dependientes, y las reclamaciones de éste por caminos, obras y estudio en el monte objeto del aprovechamiento, como dependientes del referido contrato y cumplimiento de sus condiciones, no constituyen delitos, pudiendo ser sólo como han sido objeto de acciones puramente civiles, bajo cuyo concepto fueron sometidas las reclamaciones á un juicio de amigables componedores:

Vistos los artículos 531, número tercero; 82, regla primera; 97, tabla demostrativa; 59, 28, párrafo segundo, y demás concordantes del Código penal, y el 13 de la ley de 18 de Junio de 1870, dicho señor, por ante mí el Escribano,

Dijo debía declarar y declaraba que los hechos probados constituyen un delito de hurto por valor mayor de 100 pesetas y menor de 500, de que es responsable como autor el procesado D. José Sanchez Diaz, condenándole en su consecuencia á la pena de 11 meses de presidio correccional, con suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio por el mismo tiempo, y en la mitad de las costas; absolviendo libremente de esta causa al D. Pedro Diaz Sanchez, cuya absolución se funda en no estar probada su participación en el delito de hurto perseguido, ni constituir delito los hechos atribuidos al mismo, y declarando de oficio la restante mitad de costas; todo ello previa consulta con la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á la que se remita original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, citadas y emplazadas las partes, para que dentro del término de 10 días comparezcan al superior Tribunal á usar de su derecho, requiriéndoles para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en aquel Tribunal; apercibidos de que si no lo hacen ó los nombrados no aceptan, les serán designados de oficio, para lo que se librarán los correspondientes exhortos, quedando el actuario con resguardo.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmará dicho señor Juez, de que doy fe.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodriguez.

Y no habiéndose podido encontrar en su domicilio al D. Pedro Diaz Sanchez para notificarle, citarle y emplazarle, conforme se ordena en la preinserta sentencia, para que tenga lugar, según lo dispone la ley, he acordado se le notifique por medio de la presente cédula, para que dentro de los 15 días siguientes al de su inserción en el BOLETIN y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado al objeto decretado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huescar á 5 de Mayo de 1880.—Jose María de Lara.

Caja general de Ultramar.

Junta de adquisición de vestuario y equipos con destino á reclutas para Ultramar.

No habiéndose presentado licitadores para la confección de los pantalones de tela rayadillo de hilo y algodón en la subasta celebrada en 3 del actual para la adquisición de varias prendas de vestuario y equipo con destino á los reclutas que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte el día 29 de Mayo de 1880, á las doce de la mañana, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, y en Barcelona en el Depósito de Bandera, para lo cual desde este día se encuentran de manifiesto en ambos puntos los pliegos de condiciones y proposiciones, así como el tipo de la prenda que se subasta.

2.ª El acto de la licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 7 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Capitán Secretario, Emilio Noguera.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel, Presidente, Andrade.

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio